



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 26 de Septiembre de 2023

Año CIV

Edición No. 77 Alcance I

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 074/SO/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	4
ACUERDO 075/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	23
ACUERDO 076/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	37

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 077/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.....	48
ACUERDO 078/SE/07-09-2023, POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	73

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 074/SO/07-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y PRECANDIDATURAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General del IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 015/SO/29-04-2020 aprobó los Lineamientos de precampañas electorales que observaron los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron reformados por acuerdo 032/SE/14-08-2020 derivado de la reforma a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada el 2 de junio de 2020; así como por la resolución INE/CG187/2020 mediante la cual el Consejo General del Instituto Nacional Electoral ejerció la facultad de atracción para ajustar entre otros plazos la fecha la conclusión del periodo de precampaña.
2. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
3. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de

Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de precampañas para el Proceso Electoral 2023-2024.

4. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
 - Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:
- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
 - Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.
7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 24 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su última sesión de trabajo en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

9. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

10. El 29 de agosto de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 11/CENI/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 30 de agosto del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 002/CPPP/SO/30-08-2023, por el que se aprueban los Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, ordenando su remisión a este órgano colegiado para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Asimismo, el citado artículo, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

De igual forma, en su párrafo tercero, Base V, apartado C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la CPEUM, establecen que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual manera, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de la gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos; previendo que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

III. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El artículo 242, numeral 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

V. Que el artículo 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, prevé como un derecho de los partidos políticos, organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VI. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento), establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Que el artículo 267 del Reglamento, establece como obligación de los sujetos obligados, realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro

en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio Instituto, quien verificará su correcto funcionamiento.

De igual forma el referido artículo 267 del RE en su numeral 5 determina que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el Instituto o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Instituto o el OPL.

VIII. Que el artículo 270 del Reglamento, precisa que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

IX. Que el artículo 273, numeral 1 del Reglamento, señala que los partidos políticos, serán los únicos responsables del otorgamiento y negativa de registro de sus precandidaturas, por ende, cualquier medio de impugnación que se interponga en contra de dichas determinaciones, deberá presentarse ante el órgano interno competente.

X. Que el artículo 295, numeral 2 del Reglamento, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XI. Que el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que las precampañas de los partidos políticos para la selección interna de candidatos, en ningún caso podrán durar más de dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; y, que la ley establecerá las normas a que se sujetarán las campañas y precampañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

XII. Que el artículo 42 de la CPEG, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

XIII. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios

rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XIV. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero); y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XV. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVI. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), en su Libro Cuarto, Título Primero, denominado “De los Procesos Internos de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular y las Precampañas Electorales”, establece las reglas a que se sujetarán los procesos internos de los partidos políticos; las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; la determinación de los topes de gastos de precampaña; los conceptos que comprenden dichos gastos; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

XVII. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XVIII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIX. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar que las elecciones internas de los partidos políticos se ajusten a lo dispuesto en la Ley; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XX. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXI. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXII. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXIII. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de

resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XXIV. El artículo 263 de la LIPEEG, establece que las personas servidoras públicas con cargo de dirección o que tengan a su cargo la operación de programas sociales y que aspiren a una precandidatura, **deberán separarse del cargo a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidatos del partido por el que se pretenda obtener la candidatura**, salvo los casos previstos en la Constitución Local y en esta Ley.

No obstante lo anterior, cabe citar la sentencia SCM-JDC-33/2018, emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se analizaron los artículos 46, párrafo segundo, en relación con el artículo 173, de la Constitución Política del Estado de Guerrero, así como los artículos 10, fracción VI, y 236 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; determinando que no era necesaria la separación del cargo de un presidente municipal en funciones para participar en un proceso interno de un partido político, debiendo sujetarse rigurosamente a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, y a las reglas que garanticen equidad electoral.

De esta forma, es criterio de este Consejo General retomar la determinación de la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por ello, contemplar en la propuesta de Lineamientos que se analizan, la posibilidad de que las personas que aspiren a participar en los procesos internos de selección de candidaturas que organicen los partidos políticos, y que se encuentren ejerciendo un cargo ya sea de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, podrán participar en el mismo, sin necesidad de separarse del cargo, previendo de manera adicional, las reglas a las que en todo caso se tendrán que ajustar, con la finalidad de no vulnerar la equidad en la contienda interna y que no se utilicen recursos público de ningún tipo (humanos, financieros, materiales) con los que puedan contar con motivo del cargo que ejerzan.

XXV. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Determinación del Instituto Nacional Electoral para homologar plazos.

XXVI. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de la facultad de atracción aprobó mediante Resolución INE/CG439/2023 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas

para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el cual, entre otras cosas, consideró y analizó lo siguiente:

“...3. Estudio de Fondo

...

La solicitud se sustentó esencialmente en la gran diversidad de los plazos y fechas que se prevén en las legislaciones de las entidades federativas, lo que vuelve disfuncional y compleja la operación sincrónica de todas las actividades inherentes a la preparación de dichos procesos, y en particular, lo relacionado con el periodo de precampañas y obtención de apoyo de la ciudadanía en el caso de las candidaturas independientes.

De esta manera, para este órgano de dirección resulta fundada la solicitud de ejercer la facultad de atracción, a fin de homologar las fechas para las mencionadas actividades, pues resulta a todas luces trascendente la materia del caso concreto.”

De igual forma, en el análisis realizado, la autoridad nacional tomó en consideración el sistema electoral nacional; el universo de cargos a elegir en el PEF 2023-2024 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales; la facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral; las razones y motivos que justifican la trascendencia del caso; las implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción (en materia de fiscalización, Prerrogativas de tiempos en radio y televisión, documentación, materiales y capacitación electoral, voto de los mexicanos residentes en el extranjero, uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía) entre otros.

Con ello, la autoridad electoral nacional arribó como forma de conclusión lo siguiente:

“...4. Conclusión

...

En ese sentido la atracción es técnicamente viable, razón por la cual, se concluye que es procedente la solicitud formulada por las y los cuatro Consejeros Electorales, pues su iniciativa garantiza que las etapas del sistema electoral operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y la equidad, además de generar una mejor coordinación inter institucional entre los OPL y el INE.

Asimismo, la importancia de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2024, se justifica porque los trabajos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, así como la distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales, son de vital importancia para el adecuado desarrollo de dichos procesos, pues de no ocurrir así, se ponen en riesgo los procesos sustantivos que han quedado referidos en la presente resolución y se podría impactaren la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

La definición de etapas y relaciones institucionales homogéneas permitirán llevar a cabo una adecuada coordinación y un puntual seguimiento del proceso electoral, mismo que se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la promoción de certeza y claridad al interior y exterior del Instituto.

El establecimiento de la homologación se trata de una medida idónea, proporcional y razonable a los fines que se persiguen, pues la celebración de contiendas electorales en planos de equidad, favorece elecciones libres, auténticas y justas, para fomentar el ejercicio del voto libre para la conformación de los poderes ejecutivo y legislativo, federal y locales, derivados de procesos democráticos, en donde la voluntad del elector y no factores facticos, económicos o de otra índole, sea la que determina a los gobernantes.

Lo anterior se justifica en que, si bien la Constitución otorgó libertad configurativa y reserva de ley a los Congresos Locales para definir la duración de las distintas etapas del proceso electoral, se considera que no lo hizo para determinar una fecha específica de inicio y término de las mismas, por lo que pueden ser motivo de ajustes para garantizar la realización y dar definitividad a cada una de las actividades concernientes a la preparación de los comicios, impidiendo desestabilizar el diseño normativo de los estados, con lo cual se garantiza la continuidad y concatenación de las demás etapas. A mayor abundamiento se destaca que:

- La razonabilidad estriba en la necesidad de garantizar que los procesos de fiscalización, asignación de tiempos del Estado, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción, almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los comicios federales y locales y demás actividades que resultan indispensables para preparar las elecciones, sean eficaces y eficientes, además de ser funcionales, en

relación con el cúmulo de facultades que se deben ejercer tanto a nivel federal como local.

- Es idónea porque al empatar la fecha de conclusión de todas las precampañas locales y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, se generan las condiciones necesarias para el adecuado desarrollo y organización de todas las elecciones en el 2024. Además, porque se ejerce en el marco de la atracción, atribución especial con la que cuenta el INE para conocer de temas que, sin ser de su competencia originaria, por sus características particulares y trascendentales repercusiones, definen temas concretos de los comicios o les dan sentido y conducción para llevarlos a término.
- Se trata de una medida proporcional, porque no obstante que es resultado del ejercicio de la atracción, respeta la libertad configurativa y reserva de ley de los Congresos Locales para definir la duración de las precampañas, así como del periodo para recabar apoyo ciudadano, pues la medida de ajustar la fecha de culminación de esas etapas genera las condiciones para darle continuidad a las etapas subsecuentes de los comicios.

Por tanto, atento a la facultad de atracción conferida al INE en la CPEUM, es procedente realizar ajustes a los plazos establecidos por la leyes federales y locales, para homologar las fechas de conclusión del periodo de precampaña y el referente al apoyo ciudadano, a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en esos ordenamientos, por parte del INE y los OPL.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 que dispone: FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confiere, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, así como del plazo de conclusión para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de

fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de definir las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les corresponden.

Precisado lo anterior, en términos de las leyes electorales de cada entidad federativa, los OPL están facultados para hacer los ajustes correspondientes a los plazos de las etapas que integran sus respectivos PEL.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas –cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales– sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.”

Conforme a lo anterior, el punto resolutivo primero de la citada resolución, homologó los plazos de conclusión de precampaña conforme a lo siguiente:

Precampaña		
Bloque	Entidades	Fecha de término
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas.	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa.	17/02/2024

XXVII. Conforme a lo citado en considerandos que anteceden, esta Comisión considera viable retomar los plazos señalados en la resolución analizada a efecto de que los mismos pueden señalarse en el proyecto de Lineamientos que se analiza y con ello fijar las fechas en las cuales los partidos políticos puedan llevar a cabo sus precampañas electorales, sin que ello implique alterar la vida interna de los partidos políticos, pues la propia norma establece que los mismos se sujetarán a las reglas que para los casos en concreto emita

el IEPC Guerrero, máxime que en todo momento se garantizará a los partidos políticos, los plazos que en términos del artículo 40 de la CPEG se precisan como duración de las precampañas, que en el caso concreto serán de 40 días para diputaciones locales y de 26 días para ayuntamientos.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XXVIII. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracciones III y LXV de la LIPEEG, otorga al Consejo General del IEPC Guerrero, la facultad para emitir reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que todas, las y los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXIX. Bajo el contexto legal citado, el Consejo General del IEPC Guerrero, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en el estado de Guerrero, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-

2024, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXX. En ese tenor, este Consejo General considera oportuno y apegado a derecho, retomar la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y emitir los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Naturaleza de los lineamientos.

XXXI. Los Lineamientos de precampañas electorales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a las precampañas electorales, contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones, que permitirán la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, precandidaturas y candidaturas durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lo anterior, tomando en consideración que las precampañas electorales tienen como finalidad que los partidos políticos, en el marco de sus procesos de selección interna, den a conocer a sus militantes, simpatizantes o aquellos ciudadanos o ciudadanas con derecho a participar en el mismo, a sus precandidaturas y sus propuestas políticas, motivo por el cual, en esa contienda interna, las y los precandidatos difunden sus propuestas a fin de obtener la postulación de la candidatura respectiva.

Por ello, durante el desarrollo de esta etapa del proceso electoral, se configuran diversos elementos que pudieran poner en desventaja el nivel competencial entre la ciudadanía que participa dentro de un instituto político para lograr la postulación de una candidatura y, con ello, representar esa fuerza política para participar por un cargo de elección popular en los procesos electorales.

Ante tal situación, esta autoridad electoral cuenta con facultades reglamentarias para emitir instrumentos legales que van encaminados a establecer un diseño normativo de aplicación de la ley, los cuales, en el presente caso resulta necesario para la debida regulación de los procesos internos de selección de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos, durante el periodo de precampañas electorales.

Así, los Lineamientos que se presentan establecen, entre otras medidas regulatorias, disposiciones reglamentarias dirigidas a los partidos políticos, tales como la fijación de topes de gastos de precampaña, los conceptos que comprenden dichos gastos, los límites a los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como al periodo determinado para la realización de sus precampañas; se disponen también las reglas correspondientes a la presentación de medios de impugnación; las reglas de propaganda electoral; la obligación de informar al Instituto Electoral sobre la acreditación de aspirantes; así como las prohibiciones en la etapa de precampañas electorales.

Del mismo modo, se dispone que la temporalidad relativa a la separación del cargo para las y los aspirantes a una precandidatura será a partir de que inicie el proceso interno de selección de candidaturas del partido por el que se pretenda obtener la candidatura; sin embargo, este Instituto Electoral, considera oportuno observar lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia del expediente SCM-JDC-33/2018, quien sostuvo que tratándose de candidaturas en reelección, no es necesaria la separación del cargo para participar en un proceso interno de un partido político, estando sujeto a lo previsto en el artículo 134 Constitucional, y a las reglas que garanticen equidad electoral, criterio que es observado en los presentes lineamientos.

Asimismo, retoma la obligación de los partidos políticos de realizar el registro de precandidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) implementado por el Instituto Nacional Electoral, así como la obligación de presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas electorales.

Bajo este contexto legal, los Lineamientos sistematizan las disposiciones relativas a las precampañas electorales contenidas en la normativa federal y local, además de que se complementarán aquellas reglas que requieran claridad en su aplicación.

Es por ello que, se contempla la regulación de todas las actividades concernientes a la etapa de las precampañas electorales para que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes realicen de manera adecuada y ajustada a derecho sus procesos de selección internos, observando en todo momento los principios a que deben ajustarse, pues esto, representa una herramienta que coadyuva a preservar el principio de equidad en la selección de candidaturas; además de que, conozcan los conceptos, plazos, periodos, topes de gastos, reglas de la propaganda electoral y prohibiciones durante esta fase electoral.

En ese sentido, la estructura de los Lineamientos, se integra de 65 artículos, distribuidos en tres capítulos, en los cuales, en el primero se establecen las disposiciones generales, en el segundo, se prevé lo relacionado con las precampañas electorales, precisando

apartados como el proceso interno de selección de candidaturas, del registro de candidaturas, de los medios de impugnación ante el órgano interno, de los plazos relativos a las precampañas, de los tiempos de radio y televisión, de los topes de gasto de precampaña y de la propaganda electoral; en el tercero se establecen prohibiciones.

Por último es importante precisar que como medida para salvaguardar la equidad de la contienda en los procesos internos de selección de candidaturas, las personas que ostenten un cargo de elección popular y que pretendan participar en los procesos internos de selección de candidaturas, deberán presentar notificar su decisión al IEPC Guerrero a través de la Secretaría Ejecutiva, a las y los integrantes de los cabildos en caso de aspirantes a ayuntamientos, al Congreso del Estado de Guerrero, a través de la Mesa Directiva tratándose de aspirantes a diputaciones, y a las Presidencias de los partidos políticos correspondientes. La notificación deberá presentarse de manera previa a las fechas señaladas en las convocatorias para el inicio de la etapa de registro de aspirantes a precandidaturas, tomando como base el formato de escrito que se agrega al presente acuerdo como anexo 2.

Lo anterior, guarda relación con lo determinado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JDC10257/2020 y acumulados, en el cual determinó que:

“...no se contrapone con que la autoridad electoral pueda solicitar la presentación del aviso de intención, de manera previa, a efecto de contar con certidumbre sobre aquellos legisladores que optarán por la elección consecutiva.

Se trata de medidas administrativas instrumentales y complementarias, dirigidas a hacer efectivo el ejercicio de ese derecho constitucional, conforme los principios que rigen la materia electoral, como se razonó previamente.

No obstante, se considera que dado que el aviso legal trae consigo consecuencias legales tanto para las y los interesados como para la autoridad electoral, y esta Sala Superior está resolviendo de manera definitiva los medios de impugnación un día previo a que fenezca el plazo para dar el aviso correspondiente, lo procedente es modificar el plazo de presentación del aviso previsto en los Lineamientos para que las y los interesados puedan presentar su aviso de intención hasta el primer día hábil de dos mil veintiuno.”

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXXII. El 29 de agosto del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones,

candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna; asimismo refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-Gro.

XXXIII. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, este Consejo General considera viable aprobar el Proyecto de Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se agrega como anexo uno al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 40, 42, 124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI, 192, 193, 195, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de precampañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el siete de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 075/SE/07-09-2023.

POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 29 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante Consejo General del IEPC Guerrero), mediante Acuerdo 016/SO/29-04-2020 aprobó los Lineamientos de campañas electorales

que observaron los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. El 13 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 001/SE/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual se encuentra la actividad de la elaboración del proyecto de Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

3. El 31 de enero de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, mediante Acuerdo 004/SO/31-01-2023, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, en el cual dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos de campañas para el Proceso Electoral 2023-2024.

4. El 09 de junio del 2023, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos, y de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a las Comisiones permanentes de Prerrogativas y Políticos, y de Organización Electoral.

5. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria aprobó los acuerdos siguientes:

- Acuerdo 053/SE/21-07-2023, por el que se aprueba la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

- Acuerdo 054/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 055/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 056/SE/21-07-2023, por el cual se aprueba la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- Acuerdo 058/SE/21-07-2023, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó lo siguiente:

- Resolución INE/CG439/2023 mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- Acuerdo INE/CG446/2023, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

7. El 11 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero, en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023 por el que se modifica el Acuerdo 056/SE/14-10-2020, por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, y de Sistemas Normativos Pluriculturales; quedando de manera particular la integración de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conforme lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

8. El 24 de agosto de 2023, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, celebró su última sesión de trabajo en la cual, entre otros temas, conoció el anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y en la misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión, remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión Especial de Normativa Interna, los lineamientos referidos, para la revisión, análisis y, en su caso, aprobación del Dictamen Técnico correspondiente.

9. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/GC521/2023, por el cual se reforma el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR),

10. El 29 de agosto de 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna emitió el Dictamen Técnico número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

11. El 30 de agosto del 2023, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su Primera Sesión Ordinaria, emitió el Dictamen con proyecto de Acuerdo 003/CPMP/SO/30-08-2023 por el que se aprueban los Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos

2023-2024, ordenando su remisión a este órgano colegiado para su análisis y en su caso aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

Legislación Nacional.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).

I. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) dispone que la ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Asimismo, el citado artículo, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a, numeral 6 dispone que, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establece la propia constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas.

De igual forma, en su párrafo tercero, Base V, apartado C, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.

II. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j) de la CPEUM, establecen que de conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que, se fijen criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; de igual manera, que se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de la gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos;

III. Que el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la CPEUM, prevé la obligación de las personas servidoras públicas de todos los niveles de gobierno, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, y exige que la propaganda bajo cualquier

modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. Asimismo, prevé que en ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IV. El artículo 209, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), reitera la obligación de suspender la propaganda gubernamental, desde las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, en los medios de comunicación social, con las excepciones que expresamente señala la Constitución.

V. El artículo 242, numeral 5, de la LGIPE, establece que para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la CPEUM, el informe anual de labores o gestión de las personas servidoras públicas, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que cumpla su difusión las siguientes condiciones:

1. Se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
2. No exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe.
3. No tenga fines electorales, ni se realice dentro del periodo de campaña electoral.

Ley General de Partidos Políticos.

VI. Que el artículo 23, numeral 1, inciso a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), prevé como un derecho de los partidos políticos, participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; así como participar en las elecciones conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal y las demás leyes secundarias de la materia.

VII. Que el artículo 76 de la LGPP, dispone cuales son los gastos de campaña, así como, cuales gastos no serán considerados dentro de gastos de campaña, determinando que todos los bienes o servicios que se destine a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales.

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

VIII. Que el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento), establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, y que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

IX. Que el artículo 267 del Reglamento, establece como obligación de los sujetos obligados, realizar el registro y aprobación de sus precandidaturas, así como la postulación de candidaturas para la totalidad de cargos en elección, según el periodo que corresponda en el SNR; por su parte las personas aspirantes a una candidatura independiente y las personas candidatas independientes deberán cumplir con su registro en el mismo sistema, el cual es implementado por el propio Instituto, quien verificará su correcto funcionamiento. De igual forma el referido artículo 267 del RE en su numeral 5 determina que, para dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 2, el Instituto o el OPL, en el ámbito de su competencia, revisará y validará que la información de las candidaturas aprobadas por el Consejo General se encuentre completa conforme a lo requerido en dicho sistema para su aprobación en términos de lo emitido por el Instituto o el OPL.

X. Que el artículo 270 del Reglamento, precisa que los datos relativos a precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas independientes, de la totalidad de cargos de elección popular tanto en elecciones federales como locales, deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos y de registro de candidaturas, candidaturas independientes, precandidaturas y personas aspirantes a candidaturas independientes.

XI. Que el artículo 295, numeral 2 del Reglamento, establece que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda.

Legislación local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

XII. Que el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), dispone que las campañas electorales para los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, tendrán una duración máxima de 60 y 40 días, respectivamente.

XIII. Que el artículo 41 de la CPEG, dispone que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión, dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de partidos políticos o de determinadas candidaturas o precandidaturas a puestos de elección popular. Asimismo, precisa que, durante las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación pública o social de toda propaganda gubernamental de los Poderes federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y con autonomía técnica.

XIV. Que el artículo 42 de la CPEG, establece que corresponderá a la ley electoral establecer los criterios para fijar los límites a los gastos de precampaña y campaña.

XV. Que el artículo 105 de la CPEG, garantiza la autonomía e independencia de los órganos autónomos y sus integrantes, los cuales deberán observar como principios rectores en su actuación los de: certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, así como aquellos principios consustanciales a su específica función, en el marco de las leyes orgánicas y secundarias respectivas.

XVI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero); y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XVII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XVIII. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo II, denominado “de las campañas electorales” que contiene la conceptualización de términos; lo relativo a los gastos que comprenden las campañas; los procedimientos para determinar los topes de gastos según el tipo de elección; lo relativo a la propaganda electoral, así como las reglas para su colocación; las prohibiciones que tienen los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en la realización de las campañas; así como la obligación a las autoridades de los tres niveles de gobierno de suspender la difusión de los programas de gobierno.

XIX. Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IEPC Guerrero, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXI. Que el artículo 188 fracciones I, III, XVIII, LXV, LXXVI de la LIPEEG, dispone como atribuciones del Consejo General del IEPC Guerrero, entre otras; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; vigilar, en el ámbito de su competencia, que los partidos políticos cumplan con las obligaciones a que están sujetos, y sus actividades se desarrollen con apego a la Ley General de Partidos Políticos, a esta Ley y a los lineamientos que emita el Consejo General para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXII. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del IEPC Guerrero, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XXIII. Que de conformidad con el párrafo sexto, del artículo 193 de la LIPEEG, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXIV. Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General del IECG Guerrero, integrará de forma permanente seis comisiones, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

XXV. Que el artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que es atribución de las comisiones, analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

XXVI. Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXVII. Como se refirió en el apartado de antecedentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en uso de la facultad de atracción aprobó mediante Resolución INE/CG439/2023 ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

De igual forma, en el análisis realizado, la autoridad nacional tomó en consideración el sistema electoral nacional; el universo de cargos a elegir en el PEF 2023-2024 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales; la facultad de las autoridades electorales nacional y locales para ajustar los plazos en las etapas del Proceso Electoral; las razones y motivos que justifican la trascendencia del caso; las implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción (en materia de fiscalización, Prerrogativas de tiempos en radio y televisión, documentación, materiales y capacitación electoral, voto de los mexicanos residentes en el extranjero, uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía) entre otros.

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a lo determinado en la referida resolución, así como en el Acuerdo INE/CG446/2023, la autoridad electoral nacional, aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual precisó diversos plazos para el desarrollo del proceso electoral concurrente, mismos que, para el caso de las campañas electorales, el Consejo General de este Instituto retomó las fechas en que se celebrarán las campañas electorales mismas que se precisan en el calendario para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, y que corresponden a las siguientes:

- a) Para Diputaciones de Mayoría Relativa, las campañas iniciarán el 31 de marzo de 2024 y concluirán el 29 de mayo del 2024.
- b) Para Ayuntamientos las campañas iniciarán el 20 de abril de 2024 y concluirán el 29 de mayo del 2024.

Facultad reglamentaria para la emisión de los Lineamientos.

XXVIII. Como se citó en consideraciones anteriores, el artículo 188, fracciones III y LXV, de la Ley Electoral local, establece la facultad del Consejo General del IEPC para emitir Reglamentos, lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran; no obstante, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Expediente SUP-RAP-232/2017 y Acumulados, ha señalado que en observancia a los principios de reserva de la ley y el de subordinación jerárquica, la facultad reglamentaria no puede modificar o alterar el contenido de una ley, es decir, que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan; por ende, solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su aplicación, sin incluir nuevos que sean contrarios a la sistemática jurídica, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la ley.

Asimismo, advierte que si la ley debe determinar el qué, quién, dónde y cuándo de una situación jurídica general, hipotética y abstracta; al reglamento compete, por consecuencia, el cómo de esos propios supuestos jurídicos; es decir, su desarrollo, en razón de que éste únicamente desarrolla la obligatoriedad de un principio ya definido por la ley y, en ese tenor, de ninguna manera puede ir más allá de lo que ésta regula, ni extenderla a supuestos distintos, y menos aún contradecirla, sino que exclusivamente debe concretarse a indicar la forma y medios para cumplirla.

Aunado a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 144/2005, señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales, de modo que las personas participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que están sujetas su actuación y la de las autoridades electorales.

XXIX. Bajo ese contexto legal, el Consejo General del Instituto Electoral, como autoridad electoral encargada de organizar las elecciones locales en la entidad federativa, y en uso de su facultad reglamentaria, considera necesario y oportuno emitir la normativa legal que brinde certeza y seguridad jurídica a quienes participen en el desarrollo de los procesos electorales, con la finalidad de que conozcan las reglas que van a regir cada una de las etapas del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que se sustentan en el marco constitucional y legal, en determinaciones que para algunos temas en específico establezca la autoridad electoral nacional en uso de las atribuciones constitucionales con la que cuenta; así como, en observancia a los límites del principio de reserva de ley y de subordinación jerárquica.

XXX. En ese tenor, este Consejo General considera oportuno y apegado a derecho, retomar la propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos y emitir los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y precandidaturas, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Naturaleza de los lineamientos.

XXXI. Los Lineamientos de campañas electorales que se proponen, sistematizan en un solo documento las disposiciones relativas a las campañas electorales, contenidas en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral local, así como en el Reglamento de Elecciones, que permitirán la consulta ágil y oportuna de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas y candidaturas independientes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por lo tanto, las actividades de campaña, en términos de lo dispuesto por la Ley electoral local deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la o el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos, particularmente en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

Derivado de lo anterior, y toda vez que, dentro del desarrollo de la etapa de campaña, existen diversas reglas dispuestas por las distintas leyes relacionada con el proceso de la

elección, esta autoridad electoral cuenta con facultades reglamentarias para emitir instrumentos legales que van encaminados a establecer un diseño normativo de aplicación de la ley, los cuales, en el presente caso resulta necesario para la debida regulación del desarrollo de las campañas electorales.

Los presentes lineamientos enmarcan disposiciones reglamentarias que regulan el proceso de campaña, determinando con base en la normativa electoral, los periodos de campaña, especificando los plazos en los que se debe de cumplir con el desarrollo de esta parte fundamental del proceso electoral, en el que intervienen las candidaturas de los partidos políticos, las candidaturas postuladas por coaliciones o candidaturas comunes, las candidaturas independientes, estableciendo la cantidad de días asignados para las campañas derivado del tipo de elección, ya sea Diputación Local o Ayuntamientos; los topes de gastos de campaña, los conceptos dispuestos para estos gastos; de los actos de campaña, el tipo de propaganda electoral que las candidaturas podrán utilizar durante la campaña y los lugares en los cuales está o no permitido colocar dicha propaganda, así como las particularidades de las prohibiciones dentro de la etapa de campañas electorales.

Bajo este contexto legal, los Lineamientos sistematizan las disposiciones relativas a las campañas electorales contenidas en la normativa federal y local, además de que se complementarán aquellas reglas que requieran claridad en su aplicación.

Así, los lineamientos se integran de 58 artículos, distribuidos en nueve capítulos, el capítulo primero, correspondiente a las “disposiciones generales” en el que se establece la observancia y objeto de los lineamientos, la interpretación de los mismos y se establece un glosario de términos; en el capítulo segundo, denominado “de los periodos de las campañas electorales”, se establecen los plazos en que se realizarán las campañas electorales; el capítulo tercero, “de los gastos de campaña”, contempla los conceptos que se consideran comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña; en el capítulo cuarto, “de los topes de gastos de campaña”, se señalan los elementos para fijar los topes de gastos; asimismo, un capítulo quinto, denominado “de los actos de campaña”; el capítulo sexto, “de la propaganda electoral”, en el que se establece la obligación a los partidos políticos de que su propaganda electoral impresa sea reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, para tal efecto, los partidos políticos deberán rendir un informe a la autoridad electoral que corresponda; en el capítulo séptimo, denominado “de la colocación de propaganda electoral”, se establecen las reglas que deberán observarse en los actos y utilización de la propaganda electoral; el capítulo octavo, “de las prohibiciones” en la etapa de campañas electorales, y por último, el capítulo noveno, “de la suspensión de la difusión de los programas de gobierno”.

Dictamen Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna

XXXII. El 29 de agosto del 2023, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico Número 11/CENI/SE/29-08-2023, relativo al anteproyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en el que se formularon diversas recomendaciones y/o sugerencias respecto al contenido del mismo, a efecto de que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos determinara su inclusión al anteproyecto de normativa interna; asimismo refirió que el proyecto cumple con la estructura prevista en el manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-Gro.

XXXIII. Bajo los argumentos y consideraciones anteriores, y tomando en cuenta las recomendaciones y sugerencias señaladas en el Dictamen Técnico emitido por la Comisión Especial de Normativa Interna, este Consejo General considera viable aprobar el Proyecto de Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, propuesto por la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se agrega como anexo único al presente dictamen, lo que permitirá la consulta ágil y oportuna de las personas candidatas que participen en el Proceso Electoral Ordinario Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base IV, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos h) y j), 134 párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso e) y 76 de la Ley General de Partidos Políticos; 40, 42, 105, 124, 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188 fracciones I, III, XVII, XVIII, LXV, LXXVI, 192, 193, 195, fracción I y 196 fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueban los Lineamientos de campañas electorales que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, que como anexo uno se agrega al presente acuerdo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, a través del SIVOPLE, para conocimiento.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el de septiembre del dos mil veintitrés, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 076/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN, RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ANTECEDENTES

1. Que con fecha 31 de mayo del 2016, en su Quinta Sesión Ordinaria el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo 028/SO/31-05-2016 aprobó los Lineamientos para la ratificación y designación de consejerías electorales distritales de los 28 consejos distritales electorales.

2. Con fecha 20 de agosto del 2020, en su Quinta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020 aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

4. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

5. El 14 de julio del 2023, en la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Séptima Sesión Ordinaria, se presentó el proyecto con adiciones y reformas al Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 18 de julio del 2023, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el anteproyecto de Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, revisión y dictaminación por cuanto hace a la técnica legislativa.

7. El 14 y 16 de agosto del 2023, se llevaron reuniones previas con el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la Coordinación y la Jefatura de la Unidad de Organización Electoral, así como el Secretario Ejecutivo y las asesorías de las consejerías

integrantes de la Comisión, a efecto de analizar en conjunto el documento sometido a su consideración.

8. El 18 de agosto del 2023, en su Octava Sesión Ordinaria, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 009/CENI/SO/18-08-2023, mediante el cual emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue remitido en vía de notificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

9. El 29 de agosto del 2023, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión de Organización Electoral aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CPOE/SO/29-08-2023 mediante el cual se emite el Reglamento de designación, ratificación y remoción de las presidencias y consejerías electorales distritales.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

IV. Que la Convención Iberoamericana de los derechos de los jóvenes establece en el artículo 21 que, los jóvenes tienen derecho a la participación política, y vincula a los Estados Parte a impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas y garantías que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión.

V. Que el artículo 19, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que son ciudadanos del estado, los guerrerenses que hayan cumplido dieciocho años, y dentro de sus derechos se encuentra el de ser preferidos, en igualdad de condiciones, para desempeñar cualquier servicio público, de conformidad con los requisitos exigidos por la Ley.

VI. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VII. Que el artículo 128, fracciones I, V y VI de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la preparación y organización de los procesos electorales, escrutinio y cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales.

VIII. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

IX. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

X. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XI. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XIV. Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XV. Que el artículo 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.

XVI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XVII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XVIII. Que el artículo 219, párrafo primero, fracción I y II de la LIPEEG, señala que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero en la sesión de inicio del proceso electoral, aprobará una convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de la ciudadanía interesada en participar como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales del estado de Guerrero. Asimismo, que la convocatoria contendrá las bases que se sujetará el procedimiento de designación y que dicho procedimiento deberá considerar por lo menos las siguientes etapas: revisión curricular, examen de conocimientos y entrevistas.

XIX. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarias a quien fungirá en la Presidencia del Consejo Distrital.

XX. Que de conformidad con el artículo 221 de la LIPEEG, las consejerías y la presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más.

XXI. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece los requisitos que las personas aspirantes a consejeras y consejeros electorales deberán reunir.

XXII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes de noviembre del año anterior a la elección.

XXIII. Que la Ley Número 913 de la Juventud Guerrerense en su artículo 17, fracción XI, establece como deber y obligación de los jóvenes participar de manera responsable y decidida en la vida política, económica, cultural, cívica y social de su comunidad, municipio y Estado.

XXIV. Que el artículo 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XXV. Que el artículo 1 Párrafos primero y tercero de la Constitución Federal, señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, señalando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Adicionalmente, en el párrafo 5 del mismo artículo, establece la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

XXVI. Que mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020, el Consejo General aprobó el Reglamento de Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, en el que se establecieron por primera vez reglas para la integración paritaria en los consejos distritales.

XXVII. Que en la resolución SUP-RAP-121/2020 y acumulado del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadana, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las acciones afirmativas, estableció que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material; asimismo, que estas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos. Con ello, se les garantiza la igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Revertir la desigualdad existente entre los géneros, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.
- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- Alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

- Así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- Sus destinatarias son personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación.
- Abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr
- La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

XXVIII. Que en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REP-198/2018 enfatizó respecto a la posible discriminación a personas adultas mayores, que cualquier autoridad debe prestar especial atención a los asuntos relacionados con personas en situación de vulnerabilidad, para evitar que se atente contra la dignidad humana, se les margine o discrimine, considerando que la edad es una categoría sospechosa que puede suponer la exclusión en cualquier ámbito o la supresión, obstaculización y restricción de derechos.

XXIX. Que con forme con la jurisprudencia 1a. CDXXIX/2014 (10a.) de la suprema Corte de Justicia de la Nación denominada DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD, entre otras cosas, dispone medularmente que:

“... La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.”

XXX. Que con base al Censo de Población y vivienda 2020, el grupo poblacional de juventudes representa en la entidad el 18.69% de la población total, por su parte, el Estudio muestral de la participación ciudadana en las elecciones federales de 2021, realizado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que, de la Lista Nominal Electoral de ese año, las y los jóvenes de 18 y 19 años representaron el 3.4%, y la mayor concentración de población se ubicó en los grupos de 20-24 y 25-29 años, con alrededor de una cuarta parte de la LNE.

XXXI. Que en función de la Lista Nominal Electoral del Estado de Guerrero con corte al 31 de agosto del 2023, se tiene que, las juventudes de entre los 18 a 29 años de edad, representan un 28.83% de la totalidad de la ciudadanía inscrita en la referida Lista Nominal.

XXXII. Que del informe relativo a las mesas de trabajo con juventudes, personas de la comunidad LGTBTTIQ+ y personas con discapacidad, acciones afirmativas para su participación política, efectuadas los días 11, 17 y 18 de mayo del 2023, respectivamente, que fueron organizadas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con la finalidad de generar espacios de diálogo para conocer sus opiniones, propuestas y demandas, y de esta forma contar con elementos que permitan el diseño de acciones afirmativas para su inclusión, de las cuales se obtuvo como resultado, la necesidad de hacerse visibles y con ello, fomentar su participación en la vida pública de la entidad.

XXXIII. De igual forma, el CONAPRED observa que este sector poblacional enfrenta patrones excluyentes y que son personas que tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión.

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total de la entidad, este Consejo General estima procedente reducir la edad mínima para desempeñar en su caso, el cargo de consejerías electorales distritales.

Con base en lo anterior, las y los legisladores de la Cámara de Senadores aprobaron la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, considerando que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

XXXIV. Que el Consejo General en apego a las disposiciones constitucionales en materia de igualdad y no discriminación considera necesario favorecer la participación de los grupos en situación de discriminación en la integración de los Consejos Distritales.

Lo anterior, acorde al artículo 1 de la Constitución Federal, que establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección, y prohíbe cualquier tipo de discriminación, ya que ésta anula o menoscaba sus derechos y libertades, en la realidad no se ha alcanzado la igualdad sustantiva en el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la ley para todos los grupos sociales.

Particularmente, en el caso de los grupos en situación de discriminación, prevalecen situaciones políticas, sociales, económicas y culturales que niegan o impiden su acceso en igualdad de condiciones para participar en diversos ámbitos de la sociedad, lo que limita el ejercicio efectivo de sus derechos.

Por ello, esta autoridad electoral en la necesidad de atender estas necesidades cree pertinente implementar diversas acciones para eliminar la exclusión, desde un enfoque de derechos humanos y con la convicción de hacer accesibles y asequibles los derechos políticos a todas las personas en la entidad., de manera progresiva y gradual en la adopción de medidas que permitan la participación efectiva de las personas que, por motivo de su identidad o adscripción a un grupo social discriminado, han enfrentado obstáculos para participar en el desarrollo de las distintas etapas que comprenden los procesos electorales.

XXXV. Que la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en el ámbito de sus atribuciones, presentó el proyecto de Reglamento, mismo que fue remitido a la Comisión Especial de Normativa Interna para su revisión y, en su caso, emitir las sugerencias correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC-Guerrero.

XXXVI. Que la Comisión Especial de Normativa Interna remitió a la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral el Dictamen Técnico 009/CENI/SO/18-08-2023, en el que señala que cumple con los apartados básicos establecidos en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, utilizar en todo el documento normativo la terminología relacionada con la representación de los pueblos y comunidades originarias y afromexicanas. Incorporación del Reglamento de Elecciones en el apartado de ordenamientos jurídicos. En este sentido, valorar la propuesta de creación de un nuevo documento con un nuevo orden de artículos con el objetivo de contar con un Reglamento renovado y eficaz.

XXXVII. Que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los Consejos Distritales Electorales y para el adecuado desarrollo de sus funciones en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se estima pertinente emitir el documento denominado "Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero”, mismo que contempla medidas y pautas de inclusión con el fin de favorecer de manera gradual a las personas pertenecientes a los grupos en situación de vulnerabilidad.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1 y 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195, 204, 205, 217, 218, 219, 220, 221, 224, y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; el Consejo General del Instituto, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobado mediante acuerdo 035/SE/20-08-2020 de fecha 20 de agosto del 2020.

TERCERO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 07 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary

Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 077/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA RATIFICACIÓN DE PRESIDENCIAS Y CONSEJERÍAS DISTRITALES ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

ANTECEDENTES

1. El 8 de noviembre del 2014, en su Décima Primera Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 034/SO/08-11-2014, mediante el cual aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo del proceso electoral de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 29 de agosto del 2017, en su Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 057/SO/29-08-2017 mediante el cual aprobó la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con motivo de la primera convocatoria 2017.

3. El 14 de noviembre del 2017, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 094/SE/14-11-2017 por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivado de la segunda convocatoria 2017.

4. El 8 de septiembre del 2020, en su Sexta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 mediante la cual ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su décima quinta sesión extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. El 24 de marzo del 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su tercera sesión ordinaria, aprobó el Acuerdo 091/SO/24-03-2021 por el que designó a las Consejerías de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos de la segunda convocatoria, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

7. Con fecha 29 de noviembre del 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras.

8. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

9. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 044/SO/29-06-2023 aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

10. El 29 de junio de 2023 en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emitió, el acuerdo 041/SO/29-06-2023, por el que se aprobó el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de presidencias y consejerías electorales de los 28 Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero, en términos del título tercero del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

11. En el periodo del 30 de junio al 13 de julio del 2023, se notificó a presidencias y consejerías distritales electorales, el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y presidencias de los 28 Consejos Distritales Electorales.

12. Con fecha 20 de julio del 2023, mediante el oficio número 0900, la Presidencia de este Instituto, solicitó al Instituto Nacional Electoral el cruce de la lista de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales del IEPC Guerrero, contra la lista de Consejerías Electorales de los órganos del Instituto Nacional Electoral.

13. Con fecha 20 de julio del 2023, mediante el oficio número 0901, la Presidencia de este Instituto, solicitó a los tres niveles de Gobierno del Estado, un cruce de información con la finalidad de identificar si alguna Presidencia o Consejería Electoral, se encuentra desempeñando algún cargo de mando de nivel medio o superior, en las referidas instituciones.

14. Con fecha 7 de agosto del 2023, mediante oficios número 092 y 093 respectivamente, la Coordinación Organización Electoral solicitó a la Coordinación de lo Contencioso Electoral a través de la Secretaría Ejecutiva; y al Órgano Interno de Control de este Instituto, informaran si las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales fueron objeto de algún procedimiento administrativo instaurado en su contra con motivo del desempeño de sus funciones en los Consejos Distritales Electorales correspondientes, y de ser el caso, el estado que guardan.

15. El 7 de agosto del 2023, mediante oficio número 094, la Coordinación de Organización Electoral, solicitó a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el cruce de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, contra la base de datos del registro de candidaturas del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021 y Extraordinario de Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero 2021-2022.

16. El 5 de septiembre del 2023, en su Primera Sesión Extraordinaria la Comisión de Organización Electoral aprobó el proyecto de acuerdo 004/DEOE/SE/05-09-2023 por el que se aprueba la ratificación de presidencias y consejerías distritales electorales, para el

Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024 y sus dictámenes.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

II. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

III. Que el artículo 128, fracción IX de la Constitución Política Local, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los casos de referéndum, plebiscito, revocación de mandato, consulta ciudadana y demás instrumentos de participación ciudadana.

IV. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

V. Que la fracción VII y VIII del artículo 188 de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que las consejerías distritales serán designadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga la Presidencia del Consejo derivado de la convocatoria pública expedida.

VI. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

VII. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

VIII. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

IX. Que la fracción V, del artículo 199 de la LIPEEG, establece que es atribución de la Junta Estatal vigilar el procedimiento de evaluación del desempeño de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de la entidad, derivado de los procesos electorales locales.

X. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General, y que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XI. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una

representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto. Asimismo, que la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales deberá ser aprobada por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General.

XII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, bajo los lineamientos que, en su oportunidad, apruebe el Consejo General.

XIII. Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se considerarán como ausencias definitivas de las consejerías electorales de los consejos distritales, las que se susciten por: renuncia expresa al cargo, la inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada, la incapacidad para ejercer el cargo, la condena por delito intencional sancionado con pena corporal y el fallecimiento.

XIV. Que el artículo 223 de la LIPEEG, señala que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejería Electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

XV. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las y los ciudadanos interesados en desempeñar el encargo de consejeras y consejeros electorales distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana mexicana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;
- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado.
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;

- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada.
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de Consejera o Consejero Electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XVI. Que mediante Acuerdo 035/SE/20-08-2020, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento); en cuyo Título Tercero, se estableció el procedimiento para la verificación de requisitos y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales.

XVII. Que el artículo 59 del Reglamento, dispone que el procedimiento de verificación de requisitos y Ratificación de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales comprende las siguientes etapas:

- Notificación del inicio del procedimiento de ratificación.
- Recepción de la documentación y manifestación de intención de las y los aspirantes a ser ratificados.
- Verificación del cumplimiento de requisitos.
- Verificación de procedimientos administrativos.
- Resultados de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales y de la evaluación.
- Elaboración de dictámenes
- Aprobación de las propuestas definitivas.
- De la notificación de ratificación.

XVIII. Que en términos del artículo 66 y 67 del Reglamento, la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con base a la información proporcionada por las presidencias y consejerías electorales distritales, así como la que obra en los expedientes de la Coordinación de Recursos Humanos, procedió a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 224 de la LIPEEG.

XIX. Que en los artículos 68 al 72 del Reglamento, disponen que para determinar la Ratificación o no Ratificación de las Presidencias y consejerías Electorales Distritales, se

tomarán en consideración los procedimientos administrativos interpuestos ante la Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y ante la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto.

En ese sentido, la Comisión Organización Electoral a través de la Coordinación de Organización Electoral, requirió a dichos órganos a efecto de que informaran si alguna de las presidencias o consejerías electorales distritales, contaban con algún procedimiento administrativo, y en su caso, el estado que guardan, con motivo del desempeño de sus funciones en los procesos electorales en los cuales participaron.

XX. Que los artículos del 74 al 78 del Reglamento, establecen que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales objeto de ratificación, deberán acreditar una evaluación en la cual se tomarán en consideración los resultados de las evaluaciones del desempeño de los procesos electorales 2017-2018, 2021-2022 y en su caso, 2014-2015, cuando cuenten con una participación interrumpida.

Asimismo, que, para acreditar la evaluación, deberán obtener como mínimo un promedio de 70.00, en una escala de 0.00 a 100.00, el cual se obtendrá a partir del promedio simple de los resultados de las evaluaciones del desempeño, con dos decimales después del punto sin redondeo.

XXI. Que el artículo 79 del Reglamento, establece que la Comisión de Organización Electoral, con base en la verificación de requisitos, los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño y los informes referente a los procedimientos administrativos, integrará una lista de las presidencias y consejerías electorales propuestas a ratificación, así como los dictámenes individuales que sustente dicha determinación, señalando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales establecidos, considerando los criterios orientadores para ejercer por tercera ocasión el cargo por el que se está ratificando.

XXII. Que los artículos 81 y 82 del Reglamento, establecen con el propósito de dar cumplimiento a los criterios de paridad de género y pluralidad cultural de la entidad, la Comisión implementará medidas de nivelación para lograr una integración paritaria horizontal y vertical en los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, dispone que, una vez elaborados los proyectos de dictámenes individuales, la Comisión de Organización Electoral los remitirá a la Presidencia del Consejo General; de igual forma, que la Presidencia del Instituto pondrá a consideración de las y los integrantes del Consejo General, los dictámenes individuales para la ratificación de las presidencias y consejerías electorales, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

XXIII. Que el artículo 85 del Reglamento, refiere que las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales que resulten ratificadas, desempeñarán sus funciones solo en el Proceso Electoral Ordinario siguiente al que hayan concluido, y podrán fungir como tales en el Proceso Electoral Local Extraordinario que, en su caso, derive del ordinario.

XXIV. Que mediante resolución 003/SE/08-09-2020 el Consejo General del Instituto ratificó a las presidencias y consejerías electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, las cuales en términos de lo dispuesto por el artículo 221 de la LIPEG ya cumplieron con los tres procesos electorales a los cuales tienen derecho; en consecuencia, lo conducente es declarar la vacante de dichos espacios a efecto de que sean cubiertos a través de un nuevo procedimiento de designación.

XXV. Que en el 2024 se llevará a cabo la renovación de la totalidad del Congreso del Estado, y de los 84 Ayuntamientos del estado de Guerrero. Por tal motivo, resulta importante verificar que las presidencias y consejerías electorales distritales continúen cumpliendo con los requisitos de Ley y tengan disponibilidad para ejercer el cargo.

XXVI. Que en términos del calendario del Proceso Electoral de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado por el Consejo General mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, los consejos distritales electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

XXVII. Que el procedimiento de ratificación tiene como finalidad verificar que las presidencias y consejerías electorales distritales continúen cumpliendo con los requisitos de Ley, asimismo, en términos del Reglamento la verificación de procedimientos administrativos y la evaluación del desempeño de los dos últimos procesos electorales en los que hubieren participado.

Por otra parte, consejerías electorales con participación en un solo proceso electoral ordinario, serán susceptibles solo de la verificación de requisitos de Ley y de los procedimientos administrativos, que, en su caso, se hubiesen interpuesto en su contra con motivo de su desempeño en los procesos electorales.

XXVIII. Que en el procedimiento de ratificación se observarán los criterios orientadores de paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; conocimiento de la materia electoral y no discriminación e inclusión social, con base a lo dispuesto por el artículo 10 del Reglamento.

XXIX. Que una vez finalizado el pasado proceso electoral 103 consejerías electorales contaban con una designación vigente al haber participado en un solo proceso electoral

ordinario, por lo que es necesario verificar que continúen cumpliendo con los requisitos le Ley para ejercer el cargo en su segundo proceso electoral; 42 consejerías contaban con una participación en dos procesos electorales ordinarios, por lo que son susceptibles de ratificación previa verificación de requisitos y evaluación en términos del Reglamento; y 83 ya agotaron el límite de procesos electorales en los cuales pueden participar en términos del artículo 221 de la LIPEG.

Asimismo, 33 consejerías suplentes ya cumplieron con su periodo de designación, es decir, fungieron como tales en tres procesos electorales ordinarios.

XXX. Que mediante oficios número 1786 y 1787 de fecha 29 de junio del 2023, signados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se notificó a las presidencias y consejerías electorales distritales el inicio del procedimiento de verificación de requisitos y ratificación, asimismo, se requirió manifestaran su anuencia o interés para someterse al procedimiento de verificación de requisitos y ratificación a más tardar el 16 de julio de 2023, remitiendo la documentación necesaria para la verificación de requisitos, siendo la siguiente:

1. Formato de manifestación de interés de someterse al procedimiento de ratificación y, el formato de anuencia para continuar en el cargo en el caso verificación de requisitos.
2. Formato de actualización de datos personales.
3. Declaración bajo protesta de decir verdad.
4. Formato 3 de 3.
5. Constancia de residencia efectiva de cinco años en el estado que otorgue la autoridad municipal correspondiente, en caso de no ser originario del estado de Guerrero.
6. Copia por ambos lados de la credencial para votar con fotografía vigente.
7. Copia del comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.
8. Copia del título o cédula profesional, en caso de haber obtenido un grado académico con posterioridad a su designación.

XXXI. Que una vez transcurrido el plazo otorgado a las presidencias y consejerías electorales distritales para la manifestación de interés para someterse al procedimiento de ratificación o anuencia para continuar en el cargo, solo 84 personas remitieron los escritos correspondientes adjuntando la documentación solicitada para la verificación de los requisitos de Ley.

Consejerías	Total notificadas	Manifestaron interés/anuencia
-------------	-------------------	-------------------------------

Susceptibles de verificación de requisitos (1 PEO)	103	60
Susceptibles de ser ratificadas (2 PEO)	42	24
Totales	145	84

XXXII. Que, con base a lo dispuesto en el Reglamento, la Comisión de Organización Electoral sustanció el procedimiento de verificación de requisitos y ratificación de las consejerías electorales distritales, con la finalidad de verificar que estas continúen cumpliendo con los requisitos de Ley, no cuenten con sanciones administrativas con motivo de su actuación en el pasado proceso electorales y que hubieren obtenido una calificación aprobatoria en la evaluación del desempeño.

XXXIII. Que una vez desahogadas todas etapas del procedimiento de ratificación, de las **103** consejerías electorales con un solo proceso electoral ordinario, la Comisión de Organización Electoral dictaminó que **41** no manifestaron su anuencia para continuar en el cargo; **2** presentaron su renuncia; y **60** continúan cumpliendo con los requisitos de Ley para desempeñar el cargo de consejería electoral.

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
1	CHILPANCINGO	ADRIANA ISABEL VARGAS GALEANA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
1	CHILPANCINGO	RENÉ GONZÁLEZ OLIVA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
2	CHILPANCINGO	ARACELY DE LEÓN SÁENZ	PRESIDENCIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
2	CHILPANCINGO	ELVIRA SUSANO ARANDA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
3	ACAPULCO	MELISSA ESTRADA CORTEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO MANIFESTÓ INTERÉS
3	ACAPULCO	GÉNESIS GETSEMANI CALLEJA TORNEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
3	ACAPULCO	EDWARDS JONATHAN ORDUÑO PALOMARES	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
4	ACAPULCO	MIRNA ELIZABETH BERNAL QUIÑONES	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
4	ACAPULCO	LETICIA DURÓN FUENTES	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
5	ACAPULCO	NATIVIDAD TORRES BAUTISTA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
6	ACAPULCO	ROSAURA TEODORO BENÍTEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
6	ACAPULCO	MARCELA TOSCANO LAUREL	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
6	ACAPULCO	EVELYN ALEGI DÍAZ CHAVELAS	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
7	ACAPULCO	MELITÓN CALDERÓN LÓPEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO MANIFESTÓ INTERÉS
7	ACAPULCO	JERÓNIMO LOBATO CAMACHO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
7	ACAPULCO	ANTONIO SHAMIR MONDRAGÓN PADILLA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
7	ACAPULCO	HEDILBERTO RODRÍGUEZ VALVERIO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
8	ACAPULCO	SABRINA CALDERÓN ELIZONDO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
9	ACAPULCO	ANA RUTH BERNARDINO ANTONIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO MANIFESTÓ INTERÉS
9	ACAPULCO	ARGELIA LIZETH MERCADO BIBIANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
9	ACAPULCO	SANTIAGO GÓMEZ ORBE	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
9	ACAPULCO	JOEL QUIÑONES BAILÓN	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
9	ACAPULCO	MIGUEL ÁNGEL BAILÓN MENDOZA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
9	ACAPULCO	JORGE RODRÍGUEZ BARRETO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
10	TECPAN DE GALEANA	FRANCISCA MURGA DE LA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
11	PETATLÁN	SELENA SEGURA MUCIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
11	PETATLÁN	SUGEY ANAID LUGARDO NAVARRO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
11	PETATLÁN	AXAYACATL VALDÉS SALES	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
11	PETATLÁN	EVELIA OCAMPO RUMBO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
11	PETATLÁN	JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ CASTRO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
12	ZIHUATANEJO	JUAN CARLOS FARIÁS CHÁVEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO MANIFESTÓ INTERÉS
12	ZIHUATANEJO	SUSANA BENITO TECUAUTZIN	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
12	ZIHUATANEJO	GLORIA MICHEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
12	ZIHUATANEJO	MAURICIO CORTEZ BAILÓN	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
12	ZIHUATANEJO	DIANA OROZCO SÁNCHEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
13	SAN MARCOS	JORGE ALBERTO GUTIÉRREZ PINO	PRESIDENCIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
13	SAN MARCOS	MARÍA ROSA ELIA VELA GUEVARA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
13	SAN MARCOS	MARIANA MARTÍNEZ MONTOYA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO MANIFESTÓ INTERÉS

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
13	SAN MARCOS	MA. ESTELA RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	RAQUEL VARGAS GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MACEDO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	SABINA VARGAS GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MARÍA ALEJANDRA GÁTICA GIL	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
15	CRUZ GRANDE	ESLY ADAN MARTÍNEZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
15	CRUZ GRANDE	DENIA NERI DEQUINO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
15	CRUZ GRANDE	GUADALUPE BUSTOS ZAVALA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
15	CRUZ GRANDE	VERÓNICA CALLEJA GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
16	OMETEPEC	MARÍA YENNI MONSERRAT RIVERA VIDAL	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
16	OMETEPEC	TERESA FRUCTUOSO ONOFRE	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
17	COYUCA	JUAN FLORES PÉREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	HUGO GOICOCHEA ANTÚNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	POLO GIOVANNI LEONIDES SERAFÍN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	YAHAYRAT ALEJANDRA ESTRADA AMARO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	FRANCISCO ALEXIS GARCIA MENDOZA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	PERLA ORTUÑO DUARTE	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
17	COYUCA	FÁTIMA ECHEVERRÍA SERRATO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
17	COYUCA	ZAIRA PALOMA ALFARO MOLINA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
18	CD. ALTAMIRANO	KARLA HORTENSIA ARROYO PINEDA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
19	ZUMPANGO DEL RÍO	JAVIER DE LA CRUZ CALVARIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
19	ZUMPANGO DEL RÍO	JESÚS OSWALDO SALGADO RIVERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
19	ZUMPANGO DEL RÍO	ARTURO CALVO PERALTA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
19	ZUMPANGO DEL RÍO	IVÁN ARTURO LÓPEZ ÁVILA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
19	ZUMPANGO DEL RÍO	JOSÉ MIGUEL JUÁREZ PERFECTO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
19	ZUMPANGO DEL RÍO	SANTIAGO REYNOSO GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
19	ZUMPANGO DEL RÍO	SIMÓN VALENTE FERNÁNDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
20	TEOLOAPAN	LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ	PRESIDENCIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
20	TEOLOAPAN	URANIA VALLADARES TERÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
20	TEOLOAPAN	PETRA ESTRADA VALLADAREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
20	TEOLOAPAN	GABRIEL BARRERA GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
20	TEOLOAPAN	ROSA AURORA FABIAN LOPEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
21	TAXCO	YOLANDA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
22	IGUALA	ZULY DAYÁN BRITO MARBÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
22	IGUALA	RUTH AVILÉS CASTRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
22	IGUALA	FRANCISCO JAVIER VALLADARES QUIJANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RENUNCIA AL CARGO
23	CIUDAD DE HUITZUCO	LEYVINA BAUTISTA CATALÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
23	CIUDAD DE HUITZUCO	YADIRA FABIOLA NIETO DÍAZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
23	CIUDAD DE HUITZUCO	MARÍA DOLORES GONZÁLEZ ROSALES	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
24	TIXTLA	MARÍA VALENTE FERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
24	TIXTLA	CRECENCIA ANDRACA GARIBAY	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
24	TIXTLA	SONIA SANDOVAL HONORATO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
24	TIXTLA	RAMIRO PONCE PÉREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
25	CHILAPA	LETICIA ELENA CASTRO MORENO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
25	CHILAPA	GUADALUPE CRISTINA FUERTE GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
25	CHILAPA	ANAHÍ VALENTE FERNÁNDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
25	CHILAPA	PATRICIA BELLO GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
26	OLINALÁ	FELIPE ESTRADA CERÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
26	OLINALÁ	ERASMO SALVADOR CARRILLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
26	OLINALÁ	NINFA TORRES FLORENCIO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
26	OLINALÁ	MAURO VALDEZ CASTRO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
26	OLINALÁ	MIRNA AYALA VERDIS	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
26	OLINALÁ	HOLGA MUÑOZ BASILIO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
26	OLINALÁ	IRAIZ JUÁREZ ALTAMIRANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
27	TLAPA	BLANCA BRISSA GONZÁLEZ GONZÁLEZ	PRESIDENCIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
27	TLAPA	ADELA SANCHEZ LOPEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
27	TLAPA	MAGDALENA SUÁSTEGUI MOCTEZUMA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
27	TLAPA	LUCERO HERRERA HERRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
27	TLAPA	FIDEL MORENO MARTÍNEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
27	TLAPA	EZEQUIEL CASTRO PANI	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
28	SAN LUIS ACATLÁN	MARÍA DE LOURDES ROBLEDO DÍAZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	RENUNCIA AL CARGO
28	SAN LUIS ACATLÁN	GISET MEJÍA CANDIA	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
28	SAN LUIS ACATLÁN	LUCERO CAMPOS VITINIO	CONSEJERÍA SUPLENTE	CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE LEY
28	SAN LUIS ACATLÁN	LUIS FELIPE AVILÉS ALDAMA	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS
28	SAN LUIS ACATLÁN	SABINA REBOCEÑO RINCÓN	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO MANIFESTÓ INTERÉS

XXXIV. Que las consejerías electorales distritales señaladas en el considerando que antecede y que continúan cumpliendo con los requisitos de Ley, podrán participar en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Por otra parte, por lo que se refiere a las consejerías electorales que no manifestaron su anuencia para continuar en el cargo, al no existir interés de éstas para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, lo conducente es declarar las vacantes de estas con la finalidad de que sean cubiertas a través de una nueva convocatoria en términos del Reglamento.

XXXV. Que una vez desahogadas las etapas de verificación de requisitos, de los procedimientos administrativos y de la evaluación del desempeño de las presidencias y consejerías electorales distritales, susceptibles de ratificación para un tercer proceso electoral, la Comisión de Organización Electoral dictaminó que, **22** consejerías electorales son aptas para continuar en sus respectivos cargos; asimismo, que **18** consejerías no

manifestaron su interés para someterse al procedimiento de ratificación y 2 no acreditaron las referidas etapas, por lo que no son aptas para su ratificación.

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
1	CHILPANCINGO	XOCHITL HEREDIA BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	LUIS FRANCISCO SALADO SEVILLA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	GUADALUPE FLORES JARAMILLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	MISAEI DIONICIO SANTOS GÁLVEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
2	CHILPANCINGO	JORGE MARTÍNEZ CARBAJAL	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
3	ACAPULCO	DAVID CARDOSO ROMERO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
5	ACAPULCO	FLOR DE MARÍA ROMÁN PALACIOS	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUDOVICO CORTÉS XÓCHIL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	LUIS ENRIQUE RAMÍREZ ALVARADO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
6	ACAPULCO	ROGELIO PORTILLO GARCÍA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	BELEN BARRAGAN ALTAMIRANO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	DAVID HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	PAOLA MORA DENAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
7	ACAPULCO	YADIRA RODRIGUEZ ACEVEDO	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
10	TECPAN DE GALEANA	MARTHA ELENA REYES BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	OFELIA AYALA SOSA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
11	PETATLÁN	HEIDY CRUZ QUIROZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
12	ZIHUATANEJO	MAURICIO SÁNCHEZ BARRETO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	LUIS ALBERTO CASTRO MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	GEORGINA BALTAZAR ISIDOR	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
13	SAN MARCOS	ENRIQUE GARIBO HERNANDEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	VALENTÍN MOCTEZUMA OLIVA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	HILARIO CARRANZA ABURTO	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
15	CRUZ GRANDE	DIANA HÉRNANDEZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	AMADA JIMENEZ IBARRA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	ELEAZAR DIMAS CRISTOBAL	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	DENISSE CONCEPCIÓN ROBLES ZACALAPA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
16	OMETEPEC	PEDRO GARCÍA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
17	COYUCA	SOFIA FLORES GONZALEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO
18	CD. ALTAMIRANO	EVELYN DENISE GARCÍA MENDOZA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
18	CD. ALTAMIRANO	ROSALINDA VÁZQUEZ VALENCIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
19	ZUMPANGO DEL RÍO	MIRIAM DIEGO GALEANA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
20	TEOLOAPAN	JUAN ANTONIO BARRERA GUTIERREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
21	TAXCO	LETICIA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
21	TAXCO	DEYANIRA MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	RATIFICADA(O)
23	CIUDAD DE HUITZUCO	SANDRA YAZMIN CORTÉS BARRERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
24	TIXTLA	JOSÉ CASTREJÓN DE LA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	NO RATIFICADA(O)
25	CHILAPA	RODOLFO SÁNCHEZ ÁVILA	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)

DTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	RATIFICADA(O)
26	OLINALÁ	ESTHER HERNANDEZ ABAD	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	JULIO CÉSAR SALDIVAR GÓMEZ	PRESIDENCIA	RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	ROLANDO CALIXTO CORTES ORTEGA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	NO RATIFICADA(O)
28	SAN LUIS ACATLÁN	NOEMÍ CRUZ AHUEJOTE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	RENUNCIA AL CARGO

XXXVI. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y la Presidencia durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, con base a los dispuesto en el Reglamento.

XXXVII. Que el artículo 13 del Reglamento, dispone que la designación de las Presidencias y Consejerías de los Consejos Distritales Electorales, se hará respetando en todo momento lo establecido en el artículo 221 de la LIPEEG, es decir, solo durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios, con la posibilidad de ser ratificados para un proceso electoral más, bajo las directrices o lineamientos establecidos en el Reglamento.

Asimismo, que la ratificación o designación de una consejería para un tercer proceso electoral, se hará bajo la estricta valoración del Consejo General, tomando en consideración su participación en procesos electorales locales en calidad de consejerías propietarias, ya sea de manera subsecuente o ininterrumpida, indistintamente del consejo distrital al que hayan formado parte o si el desempeño del cargo se realizó en todo o una parte del proceso electoral.

De igual forma, que, tratándose de consejerías suplentes, aplicarán las disposiciones anteriores, siempre y cuando hubieran actuado como consejerías propietarias, en procesos electorales locales.

XXXVIII. Que, de la revisión de las y los integrantes de los consejos distritales electorales, se tiene que **17** presidencias y **66** consejerías propietarias, ya cuentan con tres procesos electorales ordinarios; asimismo, **33** consejerías suplentes ya cumplieron con su periodo de designación, como se muestra a continuación.

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
1	CHILPANCINGO	MANUEL PINEDA PINEDA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
1	CHILPANCINGO	DENISSE GISELLE PASTOR HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
1	CHILPANCINGO	MA. GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
1	CHILPANCINGO	MARÍA DE LOURDES NAMBO GÓMEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
2	CHILPANCINGO	EVANGELINA FIGUEROA NAVA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
2	CHILPANCINGO	MANUEL ANTONIO FIERRO RENDÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
3	ACAPULCO	BERENICE UGARTE ARAUJO	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
3	ACAPULCO	PAULA BEATRIZ QUINTANA PONCE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
3	ACAPULCO	JORGE ARRIETA MARTÍNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
3	ACAPULCO	DAMIÁN ÁVILA CORTÉS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
3	ACAPULCO	MARIBEL HERNÁNDEZ ANALCO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	FRANCISCO JACINTO HERNÁNDEZ	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	ALEJANDRO QUINTANA PONCE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	MARGARITA VÁZQUEZ RUIZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	JORGE ARMANDO HERNÁNDEZ FLORES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	MA. DOLORES PINEDA CASTRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	WENDY AGUILAR CUEVAS	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	LEODEGARIO GONZÁLEZ NÚÑEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
4	ACAPULCO	EDUARDO CÁRDENAS SALDAÑA	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	DANIEL CASTILLO DE LA ROSA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	ABRIL LUCILA GÓMEZ FAJARDO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	FRANCISCO OCAMPO BIBIANO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	ARACELI TILAPA GARCÍA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	JAVIER TORRES SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	CLETO DELGADO MARTÍNEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
5	ACAPULCO	JUAN CARLOS SIERRA AVILES	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
6	ACAPULCO	ILIANA MELISSA TABOADA ABARCA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
6	ACAPULCO	YURIDIA CALIXTO GALEANA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
6	ACAPULCO	JESÚS ANTONINO CISNEROS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
6	ACAPULCO	TEÓFILO BASILIO OZUNA	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
7	ACAPULCO	ISMAEL OROZCO MENDIOLA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
7	ACAPULCO	OSCAR CISNEROS GUATEMALA	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	ERIKA GARCÍA CRUZ	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	SILVIA MONTERO AÑORVE	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	ROBERTO CASTRO CALDERÓN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	ERNESTINA BUSTOS ASTUDILLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	ARMANDO GALEANA NAVA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
8	ACAPULCO	FRANCISCO SOLÍS BENÍTEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
9	ACAPULCO	MARTHA OSIRIS MONDRAGÓN PELÁEZ	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
9	ACAPULCO	JOSÉ ANTONIO DORANTES DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
9	ACAPULCO	QUIRINO DORANTES DÍAZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
9	ACAPULCO	BELESTER HERNÁNDEZ ANALCO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	JESÚS SALVADOR VALDEOLIVAR SOTELO	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	MIRIAM TÉLLEZ BARRIENTOS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	HÉCTOR ULISES ABARCA SOBERANIS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	RICARDO MARGARITO PAREDES SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	ALFREDO BUTRÓN RIVERA	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	YESENIA SARABIA RÍOS	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
10	TECPAN DE GALEANA	CESÁREO ORBE REYES	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
11	PETATLÁN	BERTHA ALICIA SOLORIO SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
11	PETATLÁN	JOSÉ ALFREDO ANDRADE GAYTÁN	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
12	ZIHUATANEJO	MARÍA DE JESÚS URBINA GÓMEZ	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, 094/SE/14-11-2017	SÍ	SÍ	SÍ
12	ZIHUATANEJO	JOSÉ ANTONIO SALOMÉ RUIZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
12	ZIHUATANEJO	ADELA NAVARRETE ROMERO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
12	ZIHUATANEJO	MIGUEL ANGÉL ZALDIVAR ROBLES	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
13	SAN MARCOS	YANET RAMÍREZ HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
13	SAN MARCOS	GONZALO HERNÁNDEZ TORRES	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	CARLOS GARCÍA SANTIAGO	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, 094/SE/14-11-2017	SÍ	SÍ	SÍ
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	AGUSTÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	MIGUEL SALOMÉ BAZÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	FIDENCIO SUÁSTEGUI GODÍNEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
15	CRUZ GRANDE	DALIA LIZAREZ MOCTEZUMA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, 094/SE/14-11-2017	SÍ	SÍ	SÍ
15	CRUZ GRANDE	NORMA GUILLÉN MARTÍNEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
15	CRUZ GRANDE	GUILLERMO ESQUIVEL ACOSTA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
15	CRUZ GRANDE	JESÚS PÉREZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
15	CRUZ GRANDE	TARCISIA RAMÍREZ DE LA CRUZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
16	OMETEPEC	ISIDRO ZOLANO CORTÉS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
16	OMETEPEC	MARÍA DE LOS GOZOS CANO GUILLÉN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
16	OMETEPEC	RUBIT RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
17	COYUCA	JOSÉ ENRÍQUE SÁNCHEZ AVELLANEDA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
18	CD. ALTAMIRANO	AMÉRICA PONCIANO PÉREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
18	CD. ALTAMIRANO	J. SANTOS PÉREZ ALONSO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
18	CD. ALTAMIRANO	JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ VALLADARES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
18	CD. ALTAMIRANO	SACRAMENTO MARTÍNEZ ROJAS	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
18	CD. ALTAMIRANO	VÍCTOR TRUJILLO PALACIOS	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
19	ZUMPANGO DEL RÍO	IGNACIO HERNÁNDEZ ALONZO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
19	ZUMPANGO DEL RÍO	GILBERTO NAVARRETE HERNÁNDEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
20	TEOLOAPAN	HERMENEGILDO BAHENA BETANCOURT	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
20	TEOLOAPAN	REYNA CALDERÓN ISIDRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
20	TEOLOAPAN	ALFREDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
20	TEOLOAPAN	ALFREDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	ERIKA DE LEÓN ARAUJO	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	JOSÉ CARIM LEÓN SOLORIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	JOSÉ RUFO GAMA MILLÁN	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	ELIZABETH MANZANARES CABRERA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	CÉSAR OCTAVIO GUTIÉRREZ LÓPEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	JOSÉ ARTURO VALLADARES OSORIO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
21	TAXCO	ALEJANDRO GARCÍA GUTIÉRREZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	JOSÉ ÁNGEL CAMARGO GARCÍA	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	ANTONIA OCAMPO VILLEGAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	MADÉLINE VILLA SÁNCHEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	FRANCISCA ALEGRÍA VALLE	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	JESÚS GABRIEL ARANDA NERI	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	PEDRO VARELA PANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
22	IGUALA	JOSÉ CÉSAR ARZATE SALGADO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
23	CIUDAD DE HUITZUCO	MAURO GUTIÉRREZ CASTREJÓN	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
23	CIUDAD DE HUITZUCO	FIDEL RAMÍREZ FIGUEROA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
23	CIUDAD DE HUITZUCO	FRANCISCO AVILÉS CASTRO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
23	CIUDAD DE HUITZUCO	MARTÍN ELOY ALMAZÁN MASTACHE	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
23	CIUDAD DE HUITZUCO	DEMETRIO NAVA ESTRADA	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ

DTTO.	CABECERA	NOMBRE	CARGO	ACUERDO DE DESIGNACIÓN	PARTICIPACIÓN EN PEO		
					2015	2018	2021
23	CIUDAD DE HUITZUCO	MARCOS ROJAS DOMÍNGUEZ	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
24	TIXTLA	RUD MENDOZA DAMACIO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
24	TIXTLA	HÉCTOR RUBÉN MUÑOZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
24	TIXTLA	ANAHÍ FÉLIX BELLO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
24	TIXTLA	BALTAZAR MORALES SOLANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
25	CHILAPA	DIANA BERTHA AQUINO VARGAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
25	CHILAPA	EUGENIO CHAVELAS ROMERO	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014, resolución 003/SE/08-09-2020	SÍ	SÍ	SÍ
25	CHILAPA	NEYVY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
25	CHILAPA	GUILLERMO HERNÁNDEZ MIRANDA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
25	CHILAPA	ÉDGAR RODRÍGUEZ ROMANO	CONSEJERÍA SUPLENTE	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
26	OLINALÁ	HILDA OCAMPO JUÁREZ	PRESIDENCIA	034/SO/08/11/2014, 075/SE/15-11-2020	SÍ	SÍ	SÍ
26	OLINALÁ	DOMINGO GUERRERO NAVEZ	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
27	TLAPA	MAXIMINO LEONARDO GORDILLO ESTRADA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
27	TLAPA	MARÍA CRISTINA MARTÍNEZ GARCÍA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
28	SAN LUIS ACATLÁN	EPIFANIA RAMÍREZ ARIAS	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ
28	SAN LUIS ACATLÁN	DELFINO VÉLEZ MORALES	CONSEJERÍA PROPIETARIA	034/SO/08/11/2014	SÍ	SÍ	SÍ

XXXIX. Que sirve de sustento a lo antes expuesto, referente al límite procesos electorales en los cuales pueden fungir las personas en calidad de Presidencia o consejerías propietarias, la Jurisprudencia 3/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación denominada “CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES”, misma que se transcribe a continuación:

CONSEJEROS ELECTORALES LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. SU DESIGNACIÓN PARA UN TERCER PROCESO ELECTORAL FEDERAL RESPETA LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES.

De conformidad con los artículos 35, fracción VI, 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos; y 66, apartado 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en cuyo ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad son principios rectores; que los ciudadanos mexicanos tienen el derecho de ser designados Consejeros Electorales Locales para dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser reelectos para uno más. Lo anterior respeta los principios de independencia, imparcialidad y autonomía en la gestión, ya que el desempeño de la función electoral de que se trata, más allá del período dispuesto por el legislador, pondría en riesgo los mencionados principios constitucionales, al propiciar situaciones de abuso de poder, en detrimento de la colectividad y la vida democrática.

XL. Que el artículo 221 de la LIPEEG, en correlación con la jurisprudencia 3/2016 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene como finalidad garantizar la certeza, legalidad, independencia e imparcialidad, de las consejerías electorales distritales en la organización, preparación y desarrollo de los procesos electorales.

XLI. Que la finalidad de limitar la participación de las personas a solo tres procesos electorales es privilegiar el interés colectivo, es decir, al establecer a las personas como límite la participación en tres procesos electorales ordinarios en calidad de propietarias, tiene como propósito evitar malas prácticas y vicios en la adecuada organización de las elecciones.

XLII. Que la valoración y consideraciones mediante las cuales el Consejo General del Instituto, determina la ratificación de presidencias y consejerías electorales distritales, se sustentan en los dictámenes individuales que como anexos forman parte integral del presente acuerdo.

XLIII. Que derivado del procedimiento de ratificación y de las vacantes generadas durante el pasado proceso electoral, así como los espacios que quedan libres al actualizarse el supuesto de las participaciones en tres procesos electorales ordinarios, se cuenta con un total **198** espacios vacantes, de los cuales **19** corresponden al cargo de Presidencia, **84** al de Consejería Propietaria y **95** al de Consejería Suplente, como se muestra a continuación:

DISTRITO	PRESIDENCIA	CONSEJERÍA PROPIETARIA	CONSEJERÍA SUPLENTE	TOTAL
1	1	4	3	8
2	0	2	4	6
3	1	4	4	9
4	1	4	5	10
5	1	4	5	10
6	1	4	1	6
7	1	3	4	8
8	1	4	4	9
9	1	4	3	8
10	1	3	5	9
11	1	3	3	7
12	1	3	4	8
13	0	2	4	6
14	1	2	3	6
15	1	2	3	6
16	0	4	5	9
17	1	1	2	4
18	0	4	4	8
19	0	2	2	4
20	0	3	2	5
21	1	4	2	7
22	1	2	5	8
23	1	2	4	7
24	1	3	5	9
25	0	4	2	6
26	1	1	2	4
27	0	2	2	4
28	0	4	3	7
TOTALES	19	84	95	198

XLIV. Que las vacantes señaladas en el considerando que precede deberán ser cubiertas mediante un procedimiento de selección y designación en términos del artículo 219 de la LIPEEG y el Reglamento.

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 192, 193, 195, 199, 217, 218, 221, 222, 223 y 224 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 59, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81, 82, y 85 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las presidencias y Consejerías Electorales de los

Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la continuidad en el cargo de aquellas presidencias y consejerías electorales que manifestaron su anuencia para continuar en el cargo y que continúan cumpliendo con los requisitos de Ley, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXXIII.

SEGUNDO. Se aprueba la ratificación de las presidencias y consejerías electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en términos del considerando XXXV.

TERCERO. Se declara la vacante del espacio de las presidencias y consejerías electorales con tres procesos electorales ordinarios en calidad de propietarias y de las consejerías suplentes que ya cumplieron con su periodo de designación, en términos del considerando XXXVIII.

CUARTO. Se emite la declaratoria de espacios vacantes que serán cubiertos con base al procedimiento de designación que instaure el Consejo General, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 219 de la LIPEG y el Reglamento, en términos del considerando XLIII.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el presente acuerdo a las presidencias y consejerías electorales distritales, para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 07 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 078/SE/07-09-2023

POR EL QUE SE REFORMAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN, DESTITUCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SECRETARÍAS TÉCNICAS DE LOS 28 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de agosto del 2020, en su Octava Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 041/SO/31-08-2020, aprobó los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 9 de junio del 2023, el Congreso del Estado de Guerrero, emitió los Decretos 470 y 471 mediante los cuales se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral para dar lugar a las direcciones de Organización Electoral y a la de Prerrogativas y Partidos Políticos.

3. El 29 de junio del 2023, en su Sexta Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 042/SO/29-06-2023, aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024; en el cual, se dispuso que los Consejos Distritales Electorales se instalarán el 24 de noviembre del 2023.

4. Con fecha 13 de julio del 2023, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo 046/SE/13-07-2023, aprobó la convocatoria para el procedimiento de designación de la representación de los pueblos y comunidades originarias y afroamericanas en el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales 14, 15, 16, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, así como, en su caso, ante los Consejos Distritales Electorales 13, 19 y 20 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, correspondiente a las etapas de asambleas comunitarias y asambleas municipales.

5. El 24 de agosto del 2023, en la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, en su Octava Sesión Ordinaria, se presentó el proyecto de Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 24 de agosto del 2023, se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna el anteproyecto de Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su análisis, revisión y dictaminación por cuanto hace a la técnica legislativa.

7. El 25 y 29 del agosto del 2023, se llevaron reuniones previas con el Secretario Técnico de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la que participaron la encargada de la otrora Dirección de Prerrogativas y Organización Electora, la Coordinación y la Jefatura de la Unidad de Organización Electoral, así como el Secretario Ejecutivo y las asesorías de las consejerías integrantes de la Comisión, a efecto de analizar en conjunto el documento sometido a su consideración.

8. El 29 de agosto del 2023, en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión Especial de Normativa Interna, aprobó el Dictamen Técnico 010/CENI/SE/29-08-2023, mediante el cual emitió diversas recomendaciones y dictaminó la viabilidad de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mismo que fue remitido en vía de notificación a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos legales conducentes.

9. Con fecha 5 de septiembre del 2023, la Comisión de Organización Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 002/COE/SE/05-09-2023 por el que se reforman los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Al tenor de los antecedentes que preceden, y

CONSIDERANDO

I. Que en términos del artículo 1, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), todas las personas gozarán de los derechos humanos; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

III. Que el artículo 38, fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos y prerrogativas de la ciudadanía se suspenden por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. Asimismo, refiere que en estos supuestos la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

IV. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.

V. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPELSG), señala que en el estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

VI. Que el artículo 3 de la CPELSG, establece que en el estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

VII. Que en términos del artículo 5 de la CPELSG, en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VIII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la CPELSG, establece que el estado de Guerrero reconoce el derecho al trabajo y que este garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

IX. Que de conformidad con los artículos 124 y 125 de la CPELSG, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, cuya actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. Que el artículo 128, fracciones I, V y VI de la CPELSG, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene entre sus atribuciones la preparación y organización de los procesos electorales, escrutinio y cómputos y declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales.

XI. Que el artículo 173, párrafos primero, segundo y tercero de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (LIPEEG), es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y que sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

XII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIII. Que de conformidad con el artículo 188, fracciones I, III y LXV de la LIPEEG, son atribuciones entre otras del Consejo General del IEPC Guerrero; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas; y, aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales.

XIV. Que en términos del artículo 192 de la LIPEEG, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de sus obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

XV. Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe,

dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XVI. Que de conformidad con el artículo 195, fracción VII de la LIPEEG, el Consejo General cuenta de manera permanente con la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene entre sus atribuciones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

XVII. Que en términos del artículo 204, fracción IV de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará en su estructura organizacional con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XVIII. Que el artículo 205 BIS, fracción II de la LIPEEG, dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus funciones apoyar y coordinar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales Electorales.

XIX. Que de conformidad con el artículo 211 de la LIPEEG, el Instituto Electoral contará con un Órgano Interno de Control que estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

XX. Que el artículo 217 de la LIPEEG, dispone que los Consejos Distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo establecido en dicha Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Asimismo, señala que los consejos distritales participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.

XXI. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto, una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XXII. Que de conformidad con el artículo 225 de la LIPEEG, la Secretaría Técnica, será nombrada por al menos el voto de tres consejerías electorales del consejo distrital, a propuesta de la Presidencia de cada Consejo Distrital, debiendo reunir los requisitos señalados en el artículo 224 de la ley en mención.

XXIII. Que el artículo 226 de la LIPEEG, dispone que los consejos distritales electorales se instalarán a más tardar en el mes noviembre del año anterior a la elección.

XXIV. Que el artículo 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General de IEPC Guerrero, señala que es atribución de la Comisión de Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XXV. Que derivado del decreto 471 publicado el día nueve de junio de dos mil veintitrés en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, mediante el cual se aprobó la separación de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, estableciendo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

XXVI. Que en la resolución SUP-RAP-121/2020 Y ACUMULADOS del Recurso de Apelación y Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de las acciones afirmativas, estableció que el Estado mexicano tiene la obligación de establecer acciones afirmativas en tanto constituyen medidas temporales, razonables, proporcionales y objetivas orientadas a la igualdad material; asimismo, que estas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos en el ejercicio de sus derechos. Con ello, se les garantiza la igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales.

Asimismo, que tienen por objeto lo siguiente:

- Revertir la desigualdad existente entre los géneros, compensando los derechos del grupo de población en desventaja, al limitar los del aventajado.
- Hacer realidad la igualdad material y, por tanto, compensar o remediar una situación de injusticia, desventaja o discriminación.
- Alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.
- Así como establecer las condiciones mínimas para que las personas puedan partir de un mismo punto de arranque y desplegar sus atributos y capacidades.
- Sus destinatarias son personas y grupos en situación de vulnerabilidad, desventaja y/o discriminación.
- Abarcan una amplia gama de instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria. La elección de una acción dependerá del contexto en que se aplique y del objetivo a lograr
- La figura más conocida de las acciones afirmativas son las políticas de cuotas o cupos.

XXVII. Que en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-REP-198/2018 enfatizó respecto a la posible discriminación a

personas adultas mayores, que cualquier autoridad debe prestar especial atención a los asuntos relacionados con personas en situación de vulnerabilidad, para evitar que se atente contra la dignidad humana, se les margine o discrimine, considerando que la edad es una categoría sospechosa que puede suponer la exclusión en cualquier ámbito o la supresión, obstaculización y restricción de derechos.

XXVIII. Que conforme con la jurisprudencia 1a. CDXXIX/2014 (10a.) de la suprema Corte de Justicia de la Nación denominada DISCRIMINACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL. PECULIARIDADES Y CARACTERÍSTICAS CUANDO SE PRODUCE POR RAZÓN DE EDAD, entre otras cosas, dispone medularmente que:

“... La edad es un fenómeno altamente individualizado que depende de la singularidad y peculiaridad de cada sujeto por lo que, a priori, no existe una unidad de categoría entre las personas que poseen una misma edad. En las sociedades occidentales contemporáneas, se ha venido relacionando la edad con el desarrollo de determinadas habilidades físicas o mentales y se ha sustentado en el erróneo parecer de que aquéllas con la edad, y por ese único hecho, tienden a disminuir, siendo éste el principal pivote sobre el que se sustenta el apartamiento de los trabajadores del mundo laboral y sin tomar en cuenta que, en primer término, no se trata de una realidad universal para todas las personas y, en segundo lugar, que ciertas capacidades en el trabajo precisamente se consolidan con la edad. En otras ocasiones se considera que las funciones encomendadas a un trabajador no serán realizadas igual que si se tuviera otra edad (menor o mayor). Por otro lado, se instituye la idea de que la edad avanzada supone menor productividad laboral y las edades más jóvenes en el empleo se asocian más a la impericia. El diferente trato otorgado a los empleados más jóvenes se suele vincular con la eventualidad del trabajo que desarrollan, la alta temporalidad de sus contrataciones y la consustancial precariedad de sus condiciones laborales.”

XXIX. Que con base al Censo de Población y vivienda 2020, el grupo poblacional de juventudes representa en la entidad el 18.69% de la población total. De igual forma, el CONAPRED observa que este sector poblacional enfrenta patrones excluyentes y que son personas que tienen mayor conciencia sobre la manera en que se discrimina en México, y muestran mayor nivel de apoyo hacia políticas por la inclusión.

Ahora bien, toda vez que estas problemáticas se desarrollan en el seno de la tercera parte de la población total de la entidad, este Consejo General estima procedente reducir la edad mínima para desempeñar en su caso, el cargo de Secretarías Técnicas de los Consejos Distritales Electorales.

Asimismo, las y los legisladores de la Cámara de Senadores aprobaron la reforma a los artículos 55 y 91 de la Constitución Federal, consideraron que, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos en su modalidad pasiva.

XXX. Que la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral presentó el proyecto de “Lineamientos para las designación, destitución y sustitución de secretarías técnicas de los 28 consejos distritales electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”, posteriormente se remitió a la Comisión Especial de Normativa Interna para su análisis, revisión, sugerencias y dictaminación. En consecuencia, esta última emitió diversas recomendaciones y aprobó el dictamen de viabilidad, notificado a la actual Comisión de Organización Electoral para los efectos procedentes.

XXXI. Que en términos del dictamen 010/CENI/SE/29-08-2023, se cumple con los requisitos establecidos en el Protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna, por esta razón es procedente su viabilidad. En este sentido, el dictamen señala que se debe utilizar lenguaje incluyente en todo el documento.

Que la Comisión de Organización Electoral, en su Primera Sesión Extraordinaria de fecha 5 de septiembre de 2023, aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 005/COE/SE/05-09-2023 por el que se reforman los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XXXII. Con la finalidad de garantizar la correcta integración de los Consejos Distritales Electorales para el adecuado desarrollo de sus funciones en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario, dentro de sus respectivas jurisdicciones, se estima pertinente reformar el documento denominado “Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero”.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 1, 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180, 188, 192, 193, 195, 204, 205 BIS, 211, 217, 218, 225 y 226 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 12, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero; la Comisión de Organización Electoral, tiene a bien emitir el siguiente Dictamen con Proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la reforma de los Lineamientos para la Designación, Destitución y Sustitución de Secretarías Técnicas de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que como **anexo único** forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 7 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

